

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 25 de 2020

**REF. N° 1100140030782019-01976-00**

No se accede a la solicitud de acumulación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dado que de conformidad con el numeral 4° del artículo 464 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 149 y 150 Ib. la petición debe presentarse con el cumplimiento de los requisitos exigidos ante el juez que adelante el proceso más antiguo, esto es, el que primero notificó el mandamiento de pago. Revisado el sistema de consulta de procesos se evidencia que el proceso con radicado 2019-817 que cursa en el Juzgado 81 Civil Municipal transformado transitoriamente en 63 de Pequeñas Causas de esta ciudad es el competente para conocer de tal petición, por ser quien debe aceptar la acumulación y disponer frente a la remisión en dado caso del presente expediente.

De otro lado, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la parte pasiva, dado que presentan las siguientes falencias: **i)** el citatorio indica de forma errada la dirección física de este estrado judicial, siendo la correcta la **Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser** de esta ciudad, amén de que se debe informar a los ejecutados las alternativas de comparecencia: i) el correo electrónico del juzgado, con el ánimo de comparecer de forma virtual a enterarse del presente asunto; o en su defecto ii) remitir un correo para solicitar cita de atención presencial.

El aviso cuenta con el mismo yerro en la dirección del despacho; no se aportó copia del mandamiento de pago cotejado por la empresa de correos y se envió a los demandados copia de una demanda diferente a la del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación de los deudores.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8400175748b3bc0ab2f6238f4a6a39f5ede386c4eda5a13fe070c95d3ce872c**

Documento generado en 25/11/2020 05:03:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**